



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR TECNOFAST S.A.**

**RES. EX. N° 4/ ROL F-042-2022**

**Santiago, 13 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medioambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Resolución Exenta N° 116, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-040-2022, con la formulación de cargos en contra de Tecnofast S.A. (en adelante, "Tecnofast"). Luego, con fecha 23 de agosto de 2022, la formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, David Villar Muñoz, indicando actuar en representación de Tecnofast, presentó un escrito donde solicita a este Servicio evaluar y reconsiderar los cargos formulados anulando o disminuyendo la



multa cursada. Luego, con fecha 5 de septiembre de 2022, presentó programa de cumplimiento (en adelante "PdC") en los términos y plazos que establece el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA.

3. Que, por medio del Memorandum N° 46347, de 28 de octubre de 2022, el Instructor del procedimiento derivó el programa de cumplimiento al Fiscal (s) de la Superintendencia de Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-040-2022 de 13 de diciembre de 2022, este Servicio resolvió que –previo a proveer el PdC– la empresa presentara en forma el poder de David Villar Muñoz, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. Así, con fecha 20 de diciembre de 2022, Camila Friedl Cordero, en representación de la empresa, presentó un escrito donde informa que David Villar Muñoz ya no presta servicios para Tecnofast S.A., solicitando tener presente su personería para actuar en representación de la empresa y ratificando todo lo obrado por David Villar Muñoz.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-040-2022 de 12 de enero de 2023, este Servicio formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de **8 días hábiles** para que estas fuesen incorporadas en una nueva versión refundida. Con fecha 2 de febrero de 2023, dicha resolución fue notificada personalmente en las dependencias de la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia.

6. Con fecha 3 de febrero de 2023, la empresa presentó un escrito por medio del cual solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Justifica su solicitud atendiendo "*la necesidad de reunir los antecedentes técnicos y legales necesarios a fin de evaluar la utilización de mecanismos de incentivo al cumplimiento*". En un otrosí, solicita que todos los actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento administrativo se notifiquen a los correos electrónicos que indica.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.


8. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE** la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud se concede un plazo adicional para la presentación de



programa de cumplimiento refundido de **4 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo solicitado por la empresa en su presentación de Programa de Cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas: 



**Emanuel Ibarra Soto**  
Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=SANTIAGO,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdos-privados, title=Fiscal, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2023.02.13 10:41:29 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

STC